

INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO N° 60 Y ANEXO I

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

TITULO 1: "Sobre el Reglamento Académico"

Art. 1: El Reglamento Académico Institucional (RAI) es la norma de aplicación en el Instituto Superior de Profesorado N° 60 y su Anexo I; establecimientos de Educación Superior de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2: El RAI respeta y se adecua a las prescripciones establecidas en Régimen, Académico Marco (RAM), Dcto N° 4199/15

Art. 3: El RAI, instrumento normativo de la Formación Docente y Técnica del ISP N° 60 y su Anexo I, regula el ingreso, la trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los/as estudiantes, como así también la Formación Continua de los Egresados.

Art. 4: El acceso al Nivel de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, deberá garantizar el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, inclusión y la calidad educativa. El ISP N° 60 y su Anexo I proveen de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TITULO 2: "Sobre la Autoridad de Aplicación"

Art. 5: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAM es ejercida por la Dirección Provincial de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

Art. 6: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI es ejercida por la Dirección del ISP N°60, la Regencia del Anexo I y del Consejo Académico del ISP N° 60

TITULO 3: "Ingreso"

Capítulo I: "De La Inscripción"

Art. 7: El aspirante que se inscriba en el Instituto Superior de Profesorado N° 60 y su Anexo I deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada:

- a. Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.
- b. La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo, En el caso del Anexo I, sólo en la carrera de la Tecnicatura Superior en Enfermería, se deberá acreditar la conclusión de sus estudios de nivel secundario al momento de la inscripción y en el ISP N° 60 adecuándose a lo preestablecido en el RAM.
- c. Informe de trayectos de integración o trayectorias particulares de educación secundaria en caso de que existieran.
- d. Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- e. Constancia de CUIL

- f. Constancia de esquema de vacunación básico completo para la carrera de Enfermería
- g. Los estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.

Se exceptiona el requisito del inciso "b" del presente artículo, para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida, a través de la aprobación de un examen con modalidad escrito y defensa oral.

Si el estudiante posee un título de educación superior pero no así de estudios secundarios completos deberá, de igual manera, acreditar su idoneidad según lo expresado anteriormente.

Art. 8: En el Anexo I, por decisión de la Dirección Provincial de Educación Superior, cuando la cantidad de inscriptos supere la capacidad de 40 estudiantes por curso, debido a los recursos humanos y a la infraestructura disponible, de acuerdo a la especificidad de las carreras que se dictan, se procederá a sorteo público con asistencia presencial obligatoria para el interesado.

Art. 9: El ISP N° 60 y su Anexo I ofrece información en formato impreso al aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera. El estudiante, en un registro bajo firma, dará su consentimiento de estar debidamente informado y asesorado.

Art. 10: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se implemente, con las seguridades legales pertinentes, en el SIGAE.

Art. 11: La inscripción se considera definitiva y completa, cuando el ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 7 a 9.

Art. 12: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descripta en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe. En su defecto queda caduca la inscripción.

Art. 13: Los estudiantes que adeuden espacios curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el 31 de diciembre último día hábil del primer año de cursada en el ISP N°60 y su Anexo I, de ese ciclo lectivo. Artículo que se deja sin efecto para el caso del Anexo I, en la carrera de la Tecnicatura Superior en Enfermería y se aplica el 1° párrafo del Art 7 inciso b.

Art. 14: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que si el ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capitulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria.

El estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de los Espacios y/o Unidades Curriculares que correspondieran hasta la presentación de la documentación completa exigida en el Artículo 7 de este reglamento.

Capítulo 2: "Del Curso Introductorio"

Art. 15: El Instituto Superior de Profesorado N° 60 y su Anexo I garantizarán la implementación de un curso introductorio (instancias propedéuticas), con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular. El estudiante deberá acreditar un 75 % de asistencia en este curso. En caso de no acreditarla el Consejo Académico se expedirá al respecto.

Art. 16: Las instancias propedéuticas, se desarrollarán con antelación al inicio de clases, e incluirán los siguientes aspectos:

- a. acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales.
- b. orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida.
- c. ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida, incluyendo los aspectos reglamentarios.

Se llevará un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, en el que se volcarán, los siguientes ítems: a) datos personales de los ingresantes; b) Asistencia; c) Contenido y responsables de todas y cada una de las instancias de interacción; d) informe evaluativo a cargo de los responsables.

El diseño de los cursos propedéuticos se revisará y ajustará anualmente, en reuniones consensuadas del equipo docente.

Art. 17: A los fines de que los ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con la inscripción al ISP 60 y Anexo I.

TITULO 4: "Trayectoria Formativa"

Capítulo 1: "De la Trayectoria Formativa"

Art. 18: Las condiciones normativas de la Trayectoria del estudiante regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. El ISP N° 60 y su anexo I, garantizarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares a través de espacios de intercambio, producción de saberes y

experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales.

Art. 19: La Trayectoria Formativa contribuye a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art. 20: El ISP 60 y su Anexo I promueve una mayor flexibilidad en los trayectos académicos brindando al estudiante posibilidades de recorridos formativos, atendiendo al contexto socio-económico y cultural de inserción.

Capítulo 2: "De los Requisitos"

Art. 21: Para sostener el carácter de estudiante del Instituto Superior de Profesorado N° 60 y su Anexo I, a partir del año posterior al Ingreso, es necesario:

- a. Inscribirse en las Unidades Curriculares que deseen cursar, eligiendo condición y modalidad. En el ISP N° 60 la inscripción se realizará 1 (una) vez al año académico, antes del inicio de ciclo lectivo. En el Anexo I, la inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de las Unidades correspondientes a este último. En el caso del Anexo I cuando se produzca un exceso de demanda se adoptará un dispositivo de asignación que respete prioridades con causa debidamente justificada, de acuerdo al año académico de inscripción.
- b. Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares, Planes de Estudio o disposiciones según corresponda.

Capítulo 1: "Generalidades"

Art. 22. La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el ISP N° 60 y su Anexo I. La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares.

Art. 23: El Instituto Superior de Profesorado N° 60 y su Anexo I posibilitarán la permanencia de los estudiantes en sus recorridos garantizando una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio-territoriales así como a la integración a su comunidad.

Capítulo 2: "De las Condiciones"

Art. 24: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad Curricular por año calendario.

Art. 25: Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis). Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa cuando corresponda.

Art. 26: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional por cada cuatrimestre.

Art. 27: Los estudiantes podrán revestir la condición de *regular*, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o *libre* en las Unidades Curriculares, para ello deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan.

Los estudiantes inscriptos como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases, que no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semipresencial o libre, según sea el caso. Los estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera y al espacio y/o unidad curricular.

Art. 28: Serán regulares aquellos estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en la presente norma.

Art. 29: Las modalidades de regular con cursado presencial y semi presencial deberán especificar sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia, acordados previamente en reuniones consensuadas del cuerpo docente y avalados por el Consejo Académico.

Art. 30: Las Unidades Curriculares de formato Materias, admitirán dos condiciones: a) Regular con cursado presencial o con cursado semi-presencial y b) Libre.

Los Seminarios/Proyectos/Módulos, solo admitirán la condición de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial.

Las Prácticas profesionalizantes y Docentes/Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio solo admitirán la condición de estudiante regular con cursado presencial.

Art. 31: La aprobación de las Unidades Curriculares de formato Materia serán por promoción con examen final o por promoción directa. En la promoción con examen final, los estudiantes, ya sean regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las

características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente. En caso de combinarse modalidades no accederá a la segunda instancia si no aprobare la primera.

Art. 32: La nota de aprobación de la Unidad Curricular será *la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales* cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será 6 (seis) o más sin centésimos.

Art. 33: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 tres miembros, el profesor de la Unidad curricular oficiará de Presidente de mesa. En caso de que el profesor de la Unidad curricular esté ausente, el directivo podrá designar quien lo sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art. 34: En los exámenes finales ante tribunal no podrán tomarse simultáneamente exámenes orales y escritos. El tribunal definirá el orden en el que se desarrollen.

Art. 35: El tiempo máximo estimado para los exámenes escritos es de 80 minutos y para los exámenes orales es de 40 minutos.

Art. 36: Si el número de inscriptos en mesas de examen que se desarrollan en forma oral supera el horario de funcionamiento de la Institución, el examen se tomará de forma escrita.

Art. 37: El tribunal de manera consensuada califica y cierra las notas finales del examen en transcurso del desarrollo de la mesa. Por ningún motivo podrán retirarse los exámenes de la Institución.

Art. 38: El ISP 60 y su Anexo I determinarán las fechas de examen correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el estudiante podrá presentarse en todos ellos.

Capítulo 3: “De las Unidades Curriculares: Materias. Condiciones de regularización, evaluación y promoción”.

3.1. Generalidades

Art. 39: Los talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente capítulo. Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica Docente Institucional y el de Prácticas Profesionalizantes del ISP N° 60 y su Anexo I.

3. 2. Condición para estudiante regular con cursado presencial

Art. 40: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel que, cumpla con el 75% de la asistencia a clases y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas; apruebe el 75% de los trabajos prácticos previstos en el plan de cátedra de los espacios y/o unidades curriculares y todos los parciales con una calificación mínima de 6 (seis) sin centésimos teniendo derecho a recuperatorio en todas las instancias. La aprobación en esta condición se realizará por examen final ante tribunal o por promoción directa.

El estudiante regular con cursado presencial rinde con el programa que le fue dictado del ciclo lectivo al que se anotó. La calificación mínima del examen final ante tribunal es de 6 (seis) sin centésimos. El caso de la promoción directa se aclara en el artículo 41.

En los casos que el estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida por el Docente. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Art. 41: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final ante tribunal, el estudiante deberá cumplir con los porcentajes de asistencia establecido para el régimen presencial, aprobar el 100% de trabajos prácticos

entregados y aprobados en tiempo y forma; y la aprobación de parciales, con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más. La aprobación en esta condición será a través de una instancia de coloquio final integrador en el cual deberá obtener una calificación de 8 (ocho) o más sin centésimos. Los estudiantes que no alcancen los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final ante tribunal.

Para que la materia pueda ofrecer el régimen de promoción directa al estudiante se deberá incorporar en la planificación la modalidad y la consigna del coloquio final integrador. La misma quedará sujeta a la aprobación por el Consejo Académico.

3.3. Condición para estudiante regular con cursado semi-presencial

Art. 42: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi-presencial aquel que cumpla con al menos el 40% de asistencia a la unidad curricular; apruebe el 100% de los trabajos prácticos y todos los parciales con una calificación mínima de 6 (seis) sin centésimos teniendo derecho a una instancia de recuperatorio.

La aprobación en esta condición se realizará por examen final ante tribunal. El estudiante rinde el programa/contenido que le fue dictado. La calificación mínima es de 6 (seis) sin centésimos.

Art. 43: La regularidad, con modalidad presencial o semipresencial, tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno de exámenes correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recurrar la Unidad Curricular.

3.3. Condición para estudiante libre

Art. 44: El estudiante reviste la condición de libre cuando se optó como libre o quedó libre por no cumplimentar con algunos de los requisitos propuestos en el punto 3.2 y 3.3.

Art. 45: Para acreditar la Unidad Curricular el estudiante deberá aprobar un examen final ante Tribunal con una nota mínima de (6 seis) puntos. Los docentes especificarán en la planificación de la Unidad Curricular la modalidad del examen de alumno libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al estudiante regular, de acuerdo al programa vigente, con ajuste a la bibliografía indicada: Este documento deberá estar disponible en el Instituto.

Art. 46: El estudiante en condición de libre tiene posibilidad para rendir en los tres turnos de examen consecutivos a la finalización de la cursada, en ambos casos (o quedó libre o se anotó como libre).

Capítulo 4: "De los Seminarios, Talleres y otros formatos. Condiciones de regularización, evaluación y promoción".

Art. 47: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. Los requisitos de aprobación serán cumplimiento del 75% de asistencia en caso de alumnos de cursado presencial y 40% en caso de alumnos semi-presenciales. Aprobación de la elaboración y defensa de una producción escrita final, con una calificación mínima de 6 (seis, sin centésimos). La producción escrita deberá ser aprobada como requisito previo para acceder a la defensa oral. La defensa oral del trabajo escrito será ante tribunal durante el periodo de mesas de exámenes. Si el estudiante no aprueba la defensa oral en los 4 (cuatro) turnos consecutivos posteriores a la cursada (equivalentes a un año), recursa.

Art. 48: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio solo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación serán el cumplimiento del 75% de asistencia; aprobación del 100% de las producciones individuales y/o grupales previstas en la planificación anual, contemplando una Instancia final integradora. La calificación mínima será de 6 (seis, sin centésimos). Si el estudiante no cumple con estos requisitos, el docente podrá implementar los medios que considere necesarios para recuperar aspectos no aprobados, en los 2 (dos) turnos consecutivos posteriores a la finalización del cursado. De no aprobar, recursa.

Capítulo 5: Mesas Especiales Examinadores

Art. 49: Todo estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a. Cuando adeudare hasta dos unidades curriculares del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b. Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados y fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c. Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
- d. Cuando se adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas como correlativas para cursar los talleres de docencia/prácticas profesionalizantes.

La solicitud para la formación de estas mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

Capítulo 6: "Estudiante Visitante"

Art. 50: Podrán ser estudiantes visitantes del ISP 60 y su Anexo I los egresados y profesores y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 51: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Dirección del ISP 60 con el Consejo Institucional determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 52: Los estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades Curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Art. 53: Los estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad elegida para estudiantes regulares con promoción directa o con examen final.

Art. 54: Los estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes inmediato al de la cursada de la Unidad Curricular.

Art. 55: El estudiante visitante que haya aprobado la Unidad Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 56: Los estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 7: “De las Homologaciones”

Art. 57: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Educación Superior que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 58: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario jurisdiccional.

Art. 59: El estudiante que se encontrara en la situación señalada elevará a la Dirección del Instituto, bajo responsabilidad de la secretaría, una solicitud que deberá contener:

- a) Apellido y nombre completo.
- b) DNI
- c) Carrera y año que cursa.
- d) Unidad Curricular cuya homologación se solicita.
- e) Carrera que cursó y establecimiento.
- f) Certificado de aprobación de asignaturas expedido por autoridad competente
- g) Programas respectivos con sus bibliografías, debidamente legalizados

Art. 60: Mientras dure el pedido de homologaciones, el estudiante deberá cursar la Unidad Curricular a la que solicitó dicho trámite.

Art. 61: Las homologaciones podrán ser: directas, totales o parciales. El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art. 62: Se homologará en forma directa, de acuerdo a las consideraciones del docente a cargo del espacio a homologar, todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de

acuerdo a los Lineamientos emanados de Consejo Federal según la resolución N° 24/07 como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13, 229/14, incluidas las Unidades de Contenidos Variables (UCCV).

Art. 63: El procedimiento para realizar homologaciones será el siguiente: una vez terminado el período de inscripción a homologaciones se convocará una reunión plenaria a todos los docentes de los espacios curriculares involucrados para realizarlas en ese momento. Garantizando la consulta del docente responsable del espacio curricular y la intervención del Consejo Académico en caso de ser necesario, notificando la aceptación la homologación (total o parcial) o su rechazo.

Art. 64: En caso de homologaciones parciales el estudiante deberá presentar al profesor del espacio curricular, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del período de homologación consignado en el calendario escolar, un informe escrito que cumpla con los siguientes requisitos:

- Desarrollo teórico de los contenidos no homologados, de acuerdo a la bibliografía consignada en el plan de cátedra, cuya extensión dependerá de la cantidad de contenidos no homologados.

- La presentación del informe escrito deberá ser entregado por triplicado. Una copia será para el docente, otra para la institución y otra para el alumno.

- El docente del espacio curricular tiene siete días hábiles para aprobar o no el informe escrito. De no ser aprobado queda sin efecto la homologación.

Art. 65: Quedan excluidos de las homologaciones los Talleres de Práctica y las Prácticas profesionalizantes.

Art. 66: Las Unidades Curriculares homologadas serán registradas en un acta de informe a cargo del docente y bajo anuencia del Consejo Académico.

Art. 67: La Dirección del ISP 60, previo Informe del Profesor y del Consejo Académico, emitirá la Disposición que acredite la homologación.

Capítulo 8: "De los Pases"

Art. 68: Serán de aplicación las normas de este Capítulo los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto, pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera, pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo, pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el capítulo 7 (de las Homologaciones).

En el caso del Anexo Yapeyú, debido a la infraestructura y el recurso humano existente, no se aceptarán los estudiantes de otros institutos que soliciten el Pase a la Tecnicatura Superior en Enfermería.

Art. 69: Para la tramitación del Pase el interesado deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, y un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 70: El interesado en el Pase deberá presentarse al Instituto de destino, o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en el artículo 69.

Art. 71: En el otorgamiento del pase, el Instituto de destino deberá reconocer las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del instituto de origen.

Art. 72: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Académico se expedirá al respecto,

Art. 73: El período para el pedido de pases es previo al inicio del ciclo lectivo, conforme al calendario escolar vigente, salvo en caso de cambio de domicilio que podrá realizarse en cualquier momento del año.

Capítulo 9: "Del Promedio General"

Art: 74: El Promedio General de la carrera se Obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TITULO 6: "Formación Continua de los Egresados"

Capítulo 1: "Generalidades"

Art. 75: La Formación Continua de los Egresados se refiere a la Capacitación de los Graduados, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización del Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en servicio, adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: "De las Adscripciones"

Art. 76: El ISP 60 y su anexo I ofrece las Adscripciones a los graduados en instituciones de Nivel Superior Universitario o no Universitario, en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación.

Art. 77: El Anexo Yapeyú ofrece adscripciones en espacios curriculares cuatrimestrales.

Art. 78: El aspirante a la adscripción a una cátedra deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título cuyos estudios incluyan esa unidad curricular o afín como específica de la carrera.
- b) Haber presentado su solicitud de adscripción a la Dirección en el período establecido en el calendario escolar.
- c) Presentación de un Proyecto enmarcado en las concepciones didácticas y epistemológicas del espacio curricular y el proyecto institucional, en el caso que hubiera dos adscripciones en el mismo espacio curricular.

Art. 79: La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, el Jefe de Sección/Coordinador del área o Coordinador de carrera y el profesor de la Unidad Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 80: Las Adscripciones tendrán una duración de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo final escrito y defendido oralmente ante la Comisión mencionada en el art 79. La fecha límite de presentación del trabajo final escrito será de 90 días posteriores a la finalización del cursado de la adscripción y el docente del espacio curricular contará con 30 días para aprobarlo.

Art. 81: Si los postulantes para la adscripción a una cátedra fueran dos o más se seleccionará a aquel que reúna mejores antecedentes, a saber:

- a) Ser graduado de la institución.
- b) Calificación obtenida en la Unidad Curricular
- c) Promedio General de la Carrera.
- d) Proyecto.

Art. 82: En el caso en que se produjera un empate entre los aspirantes, el Consejo Académico establecerá la forma de adjudicación.

Art. 83: El docente a cargo del adscripto llevará un registro de asistencia y de las tareas encomendadas la cual se anexará al registro de asistencia diario del curso.

Art. 84: Los adscriptos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir durante el período que dure la adscripción a un mínimo del 75% de las clases dictadas por el Profesor.
- b. Realizar las tareas que le encomienda el profesor del espacio curricular quien se encargará de supervisarla en forma directa.
- c. Presentar al finalizar el primer año de adscripción un informe de avance, que desarrolle alguna problemática trabajada durante el año y que se constituya en material de la cátedra para el año siguiente. El Profesor del espacio curricular se expedirá acerca del mismo al mes de su presentación. La aprobación correspondiente al primer año de adscripción, será indispensable para que el aspirante pueda continuar la misma.
- d. Presentar en el último año de adscripción el trabajo escrito final, profundizando los desarrollos del informe de avance. La aprobación correspondiente será indispensable para que el aspirante acceda a la defensa oral frente a la Comisión mencionada en el art 79. El plazo para la

conformación de la mesa oral será a los quince días posteriores a la presentación del trabajo escrito final.

- e. La calificación para la aprobación de la adscripción será de 8 (ocho) o más.

Art. 85: El incumplimiento y/o calificación desfavorable en cualquiera de las instancias señaladas en el Art. 84 interrumpirá el proceso de adscripción y ésta no podrá repetirse en la misma Unidad Curricular.

Art. 86: El profesor Adscrito no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la usencia del docente a cargo del mismo.

Art. 87: La Dirección del ISP 60, previo Informe del Profesor y del Consejo Institucional acerca de desempeño del aspirante y la calificación del trabajo final, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción

Art. 88: La actividad desarrollada por el adscrito en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste, el ISP 60, el Anexo de I y/o el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.